

Re 21.  
02/29

Presidencia  
del  
Senado de la Nación



12 MAY 2010	
SEC: S	HORA 19:45

CD=34/10

Buenos Aires, 28 de abril de 2010.



Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Apruébase la adhesión de la REPUBLICA  
ARGENTINA al FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II)  
del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

ARTICULO 2°.- Apruébase el Convenio Constitutivo y el  
Convenio de Administración del FONDO MULTILATERAL DE  
INVERSIONES II (FOMIN II) dado en la Ciudad de Okinawa -JAPON-  
el día 9 de abril de 2005, así como su documentación  
complementaria, cuyos textos forman parte integrante de la  
presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3°.- EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
PUBLICAS a través del señor Secretario de Política Económica  
suscribirá en nombre y por cuenta del Gobierno nacional la  
contribución Incondicional al FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES  
II (FOMIN II) asignada a la REPUBLICA ARGENTINA por un monto  
equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES TRESCIENTOS  
TREINTA Y UN MIL (U\$S 8.331.000).





ARTICULO 4º.- El pago en efectivo equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL (U\$S 8.331.000), será efectuado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo II, Sección 1 (b) del Convenio Constitutivo del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II).

ARTICULO 5º.- Por el aporte en efectivo el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA emitirá a la orden del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), valores no negociables sin interés, pagaderos a la vista, que serán entregados a dicho Organismo en sustitución del aporte en efectivo, de conformidad con los términos del Artículo II, Sección 2, del Convenio Constitutivo del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II).

ARTICULO 6º.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la SECRETARIA DE POLÍTICA ECONOMICA, a ejecutar las operaciones previstas en el Artículo III, Sección 2 del Convenio Constitutivo del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II) a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos contemplados en el Artículo I del citado Convenio.

ARTICULO 7º.- Autorízase al Gobernador y al Gobernador Alternativo de la REPUBLICA ARGENTINA ante el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) o a la persona que los mismos designen, a llevar a cabo todas las acciones necesarias tendientes a la aceptación por parte de la REPUBLICA ARGENTINA del Convenio Constitutivo del FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II (FOMIN II), de conformidad con los términos del Artículo II, Sección 1 (a) y del Artículo VI, Sección 1.

ARTICULO 8º.- A fin de hacer frente a los compromisos emergentes de la presente medida, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS incluirá dicha



02/29

Senado de la Nación  
CD=34/10



erogación en los Proyectos de Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional en los ejercicios pertinentes.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

